del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

---

**Ensanchamiento y urbanización de la ciudad de San Cristóbal.— G. O. No. 4692 del 20 de Junio de 1934.**

## EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República

NUMERO 708.

CONSIDERANDO: que la ciudad de San Cristóbal, por el hecho de haber sido convertida en cabecera de Provincia, viene progresando en todos los órdenes rápidamente, y está llamada a adquirir una importancia cada dia mayor;

CONSIDERANDO: que la doble circunstancia de haber sido la ciudad de San Cristóbal asiento de la primera Asamblea Constituyente de la República y ser, asimismo, la cuna del Honorable Generalisimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, actual Presidente de la República, a quien la gratitud nacional ha galardonado, por su hermosa obra de gobierno realizada, con el honroso título de Benefactor de la Patria, hace a dicha ciudad acreedora a que el Estado impulse su progreso;

CONSIDERANDO: que la ciudad de San Cristóbal, para facilitar su rápido progreso y como medida primordial para el ornato público, necesita extender sus actuales límites occidentales, por prestarse mejor a su urbanización los terrenos ubicados en esa dirección;

VISTO el Inciso 29 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— Se declara OBRA DE UTILIDAD PUBLICA el ensanchamiento y urbanización científica de la zona situada al Oeste de la ciudad de San Cristóbal, Cabecera de la Provincia Trujillo, comprendida entre los límites siguientes: propiedades de Marcos Uribe, Domingo Herrera, Luis Martich, limitadas por la Cañada "San Juan"; Capitán José Pimentel, Miguel Valdez, Sucesión Rivera, Bodrén Montás, Oguís Montás y las demás que estén ubicadas en esa dirección, hasta colindar con propiedad del Señor Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina.

ART. 2.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal hará levantar un plano de la urbanización científica de la zona descrita en el artículo anterior, debiendo seguirse el trazado actual de la ciudad. Dicho plano deberá ser sometido a la aprobación del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, sin la cual no se podrán iniciar los trabajos de ensanchamiento y urbanización.

ART. 3.— El Presidente de la República dictará los reglamentos que considere convenientes para la mejor realización de la obra de progreso, objeto de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Abigaíl Montás

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
Antonio Mota.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal

del Poder Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**Modo de completar la Suprema Corte de Justicia en caso de falta de mayoría.— G. O. No. 4692 del 20 de Junio de 1934.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 709.

ARTICULO UNICO:— En caso de que la Suprema Corte de Justicia no pueda constituirse por falta de mayoría, se completará con Presidentes o Jueces de las Cortes de Apelación que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Antonio Mota.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos treinticuatro; año 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal